

## **CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA SITUACIONES DE INCAPACIDAD PROFESIONAL ABSOLUTA, TRANSITORIA Y AYUDAS POR PARTO**

La Fundación Cortina- Domingo Romero Grande, en virtud del acuerdo adoptado por su Patronato el 16 de noviembre de 2010 a partir de primeros del año 2011 atiende a la gestión y pago de las prestaciones asistenciales que, con carácter graciable, ha venido gestionando y pagando el Colegio de Abogados de Madrid. Estas prestaciones continuarán rigiéndose por las mismas normas y bases establecidas que son:

### **NORMAS**

- 1ª)** Se establece en la Fundación Cortina-Domingo Romero Grande el servicio de ayudas por Incapacidad **ABSOLUTA** y **TRANSITORIA** para el ejercicio profesional de la Abogacía de los Colegiados en el Colegio de Abogados de Madrid.
- 2ª)** Como quiera que el alcance global de este Servicio depende de la dotación presupuestaria que al efecto se establezca en función de la disponibilidad económica de la Fundación, la cuantía concreta del auxilio y su dotación se fijará cada año.
- 3ª)** Corresponde al Patronato de la Fundación determinar la concurrencia o no de los supuestos de Incapacidad y su confirmación periódica. Asimismo, corresponde al Patronato decidir los criterios y procedimientos de control de la Incapacidad, así como su reconocimiento, duración y auxilios o indemnizaciones que deban abonarse.
- 4ª)** La evaluación de la Incapacidad por el Patronato, a los efectos de determinar la concesión del auxilio diario que corresponda, se ajustará a las siguientes:

### **BASES**

#### **PRIMERA.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO**

El servicio de ayudas por Incapacidad **ABSOLUTA** Y **TRANSITORIA** para el ejercicio de la profesión es aquél que, con carácter **graciable**, se presta al colegiado ejerciente, con dedicación exclusiva al ejercicio de la profesión y sin recibir remuneración alguna que no sean sus honorarios como profesional liberal, en los supuestos en que éste se vea obligado a interrumpir totalmente su actividad profesional de manera temporal como consecuencia de intervención quirúrgica, accidente o alguna enfermedad, siempre que no sea de carácter

crónico. Se entiende por INCAPACIDAD ABSOLUTA aquella derivada de intervención quirúrgica, accidente o enfermedad que no sea crónica que impida al colegiado abandonar su domicilio y ejercer la profesión.

De no darse estos supuestos no se devengará indemnización alguna.

No dará, por tanto, derecho alguno a la prestación del Servicio aquella enfermedad o lesión que posibilite, ya sea de forma disminuida, el ejercicio de la actividad profesional.

En caso de ser necesaria la rehabilitación, se abonará el período de la misma que corresponda a la incapacidad absoluta.

Cuando se trate de enfermedad o incapacidad de naturaleza psíquica, se entenderá que sólo existe dicha situación cuando sea preciso el internamiento hospitalario y en tanto dure el mismo.

## **SEGUNDA.- PERCEPTORES DE LA AYUDA**

Sólo podrán ser beneficiarios de los auxilios derivados del Servicio de Incapacidad ABSOLUTA y TRANSITORIA aquellos colegiados ejercientes del Colegio de Abogados de Madrid en los que se dieren los requisitos siguientes:

a) Ser colegiado ejerciente, al menos con una antigüedad de dos años ininterrumpidos en el momento de la solicitud del auxilio tanto para incapacidad absoluta transitoria, como en el caso de parto.

La causa de incapacidad ha de ser sobrevenida y haberse producido con posterioridad a la incorporación colegial.

b) Estar empadronado y residir de hecho en Madrid o su provincia, al menos dos años antes del inicio de la situación de incapacidad profesional o parto, debiendo acreditarse, dicho extremo, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento. Asimismo deberá estar al corriente de pago en las cuotas colegiales en el momento de producirse la petición de ayuda y mientras dure la misma.

c) Estar en posesión de un documento acreditativo de la incapacidad expedido por el médico que le atienda. Dicho documento deberá ser acompañado en el momento de solicitar la ayuda.

d) No percibir judicial o extrajudicialmente ayuda económica alguna por enfermedad, intervención quirúrgica o accidente, concedida por otro Colegio, Entidad u Organismo. En el supuesto de percibirla o serle entregada con posterioridad, deberá rembolsar a la Fundación la suma total que por ésta se le entregó en su día en concepto de ayuda.

e) Esta ayuda será incompatible con cualquier otra cobertura que el Letrado pueda percibir

de otro Colegio, Mutualidad de la Abogacía y Entidad aseguradora.

f) La incapacidad ABSOLUTA y transitoria profesional, tendrá un período de carencia de quince días.

### **TERCERA.- SOLICITUD, TRAMITACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE**

El Abogado perceptor de la ayuda comunicará a la Fundación, antes de que hayan transcurrido quince días desde su inicio, la enfermedad, intervención quirúrgica o accidente producido, acompañando a dicha comunicación.

1. Declaración jurada de no tener derecho a dicha cobertura por ningún otro Colegio, Fundación, Entidad u Organismo..
2. Certificado de la Seguridad Social ó de la Mutualidad de la Abogacía que acredite que el colegiado no tiene derecho a indemnización alguna por incapacidad.
3. En el caso de baja por accidente de tráfico, el Letrado perceptor de la ayuda deberá enviar también, copia de las actuaciones judiciales, si las hubiere, y suscribir documento de devolución a favor de la Fundación de las cantidades abonadas por la misma en concepto de ayuda por incapacidad, en el supuesto de percibir indemnización por decisión judicial o compañía aseguradora.

Si la comunicación se produce después de los quince días anteriormente citados, sólo se devengará la prestación a partir del momento de la solicitud de ayuda, aplicando desde esa fecha el período de carencia y siempre que no se haya causado ya el alta. Producida el alta no se devengará prestación alguna.

Se deberá justificar el mantenimiento de situación de baja absoluta al final de cada mes, por informe médico. Si un mes no se justificara dicha baja por el Letrado perceptor de la ayuda, ésta no será abonada con carácter retroactivo y se perderá el derecho a su abono.

En el momento de producirse el alta ésta deberá ser comunicada a la Fundación en la fecha en que la misma se haya producido.

El Abogado perceptor de la ayuda deberá autorizar, someterse y colaborar en cuantos exámenes, reconocimientos o pruebas considere necesarios efectuar la Fundación.

### **CUARTA.- SOLICITUD, TRAMITACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA POR MATERNIDAD**

En el caso de parto, la perceptora recibirá una ayuda por maternidad en un pago único por importe equivalente a noventa veces la cantidad diaria establecida para las situaciones de

incapacidad profesional, por cada hijo nacido en el parto (si fueran gemelos sería el doble, el triple en caso de trillizos y así sucesivamente), debiendo solicitarlo dentro de los quince días siguientes al parto.

A la solicitud se acompañarán la documentación siguiente.

1. Certificado emitido por el facultativo que le haya asistido.
2. Certificado de la Seguridad Social ó de la Mutualidad de la Abogacía, acreditativo de no percibir prestación de baja maternal o indemnización por parto.

Transcurrido el período indicado sin haber presentado dicha documentación, sólo se abonarán los días que resten hasta los ciento cinco totales, incluida la carencia desde el momento del parto. Si lo hiciera transcurrido el período total perderá el derecho a su prestación.

#### **QUINTA.- DURACIÓN**

La ayuda solicitada se devengará teniendo en cuenta el día de la notificación formal a la Fundación de acuerdo con lo señalado en la base tercera y cuarta.

El plazo máximo de duración de la ayuda por incapacidad, será de trescientos cincuenta días.

Si como consecuencia de una misma enfermedad, sus secuelas, estado morbosos o accidente, se derivaran varios períodos de incapacidad, se computarán todos ellos como uno sólo, abonándose, por tanto, como período máximo de duración de la ayuda el ya señalado de trescientos cincuenta días.

#### **SEXTA.-**

El Letrado beneficiario de este Servicio de Incapacidad percibirá un auxilio diario de treinta euros, por el plazo máximo de trescientos cincuenta días.

Serán causa de extinción de la prestación del auxilio las siguientes:

1. La cesación de la enfermedad, estado morbosos, convalecencia de intervención quirúrgica o accidente por los que se concedió el auxilio.
2. La expiración del período máximo por el que se puede conceder dicho auxilio.
3. La negativa del beneficiario a someterse a los controles establecidos en la base tercera de estas normas.
4. La consideración del Patronato relativa al carácter no incapacitante de forma ABSOLUTA y TRANSITORIA de la enfermedad para el ejercicio de la Abogacía.
5. El indicio de que la enfermedad, estado morbosos o secuelas de la intervención

quirúrgica o accidente, pueden ser permanentes. En tal caso se dejará de percibir la ayuda establecida por la Fundación. El Letrado podrá pasar a la situación de invalidez permanente en la Mutualidad General de Previsión Social de la Abogacía, o solicitar la ayuda al Fondo de Solidaridad de la Fundación, según proceda.

#### **SÉPTIMA.- SITUACIONES EXCEPCIONALES**

El Patronato podrá acordar la prestación con carácter excepcional, cuando por la causa, circunstancias personales o familiares y demás criterios de solidaridad en la adversidad, pueda ser aconsejable la concesión de la misma.

#### **OCTAVA.- FINANCIACIÓN**

Estas ayudas se financiarán con las aportaciones que realice el Colegio de Abogados de Madrid de conformidad a sus presupuestos aprobados en Junta General Ordinaria.